

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Resolución N° 29

Lima, 15 de marzo de 2012

VISTOS

I. DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO ÚNICO Y AUDIENCIA DE INSTALACIÓN

1. Mediante el Oficio N° 6907-2010-OSCE/DAA de fecha 27 de setiembre de 2010, la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) comunicó a Don Natale Amprimo Plá su designación como Árbitro Único, en mérito a la Resolución N° 475-2010-OSCE/PRE, emitida a raíz del pedido de designación de árbitro que formuló el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú (Expediente N° DI90-2010).
2. Mediante comunicación fechada el 28 de setiembre de 2010, dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo de la OSCE, el Árbitro Único acepta su designación como árbitro.
3. El 01 de diciembre de 2010, con la presencia del Árbitro Único y de la doctora Mariela Guerinoni Romero, en representación de la Dirección de Arbitraje Administrativo de la OSCE, así como de los señores Amancio Martel Blas y Manuel Revoredo Lituma, en representación de la empresa Printer Kopier Digital Solutions S.A.C., y, los señores Agustín Arosemena Angulo, Yitzak Méndez Matos y Benito Villanueva Haro, en representación de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, se procedió a llevar a cabo la Audiencia de Instalación, en el que “las partes, con anuencia del Árbitro Único, acuerdan someter al presente proceso todas las controversias derivadas de la Licitación Pública N° 0001-2010-MGP/DIRTEL, independientemente de si constan en uno o más contratos” (segundo párrafo del punto 3 del acta del 01 de diciembre de 2010).

En razón de esto último, en el primer párrafo del punto 12 de la referida acta, se otorgó a cada parte un plazo de diez días, a fin de que cada una de ellas, de manera simultánea, presente sus respectivas pretensiones, debiendo ofrecer los medios probatorios que las respalden; y, en el segundo párrafo del mismo punto 12, se convino que “Cada parte al momento de ofrecer sus medios probatorios deberá identificarlos con claridad, así como señalar el número que le corresponde a cada uno de ellos a fin de facilitar su ubicación y la relación de éstos con los argumentos que se expongan, indicando qué hecho se quiere demostrar con cada prueba”.

II. DEMANDA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

4. Por escrito fechado el 15 de diciembre de 2010, la Entidad Contratante presenta su demanda, con las pretensiones y fundamentos que allí aparecen, y que buscan que:
 - a) Se declare la legalidad de las resoluciones de los contratos N° LP-0001-2010-MGP/DIRTEL y N° LP-0001-2010-MGP/DIRTEL-02, en la totalidad de sus ítems, por incumplimiento contractual imputable a la empresa Printer Kopier Digital Solutions S.A.C. (en adelante, “la Contratista”).
 - b) Se declare la legalidad de la ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, por el íntegro del 10% del total de ambos contratos; garantías que fueron ejecutadas por no haberse renovado antes de la fecha de vencimiento.
 - c) Se formule denuncia ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, por haberse configurado causal de resolución de contrato por causa atribuible al Contratista.
 - d) Se declare el pago ascendente a S/. 3'000,000.00 (Tres millones y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de indemnización por daños y perjuicios.
 - e) Se condene al Contratista al pago los costos y costas derivados del presente arbitraje.
5. En cuanto a los fundamentos de hecho, en resumen señalan:
 - 5.1 Que, con fecha 1 de febrero de 2010, se convocó la Licitación Pública LP-0001-2010-MGP/DIRTEL, con la finalidad de adquirir material PAD (Procedimientos Administrativos de Datos), con un valor referencial de S/. 1'486,896.19 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos

noventa y seis con 19/100 Nuevos Soles). Las bases administrativas establecieron once (11) ítems para la adquisición del material PAD requerido, siendo adjudicados el 8 de marzo de 2010, los ítems: 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 a la empresa Printer Kopier Digital Solutions S.A.C., por un monto total de S/. 1'129,071.00 (Un millón ciento veintinueve mil setenta y uno con 00/100 Nuevos Soles).

5.2 Así, para los ítems 02, 03, 04, 06 y 07, con fecha 22 de marzo de 2010 se suscribió el contrato N° LP-0001-2010-MGP/DIRTEL; por su lado, para los ítems faltantes, los Nros. 01 y 05, con fecha 05 de abril de 2010 se suscribió el contrato N° LP -0001-2010-MGP/DIRTEL-02. El plazo legal establecido para que la Contratistase entregue los bienes materia de adquisición, fue de tres (3) días calendario; por lo que, el vencimiento para cada contrato era el siguiente:

- Contrato N° LP-0001-2010-MGP/DIRTEL: 25 de marzo de 2010.

- Contrato N° LP -0001-2010-MGP/DIRTEL-02: 08 de abril de 2010.

5.3 Que, debido a que la Buena Pro fue otorgada en fechas diferentes, se suscribió el contrato N° LP-0001-2010-MGP/DIRTEL, para los ítems: 02, 03, 04, 06 y 07, por un monto de S/. 555,587.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y siete con 00/100 Nuevos Soles); y, se suscribió el contrato N° LP -0001-2010-MGP/DIRTEL-02, para los ítems: 01 y 05, por un monto de S/. 573,484.00 (Quinientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles).

5.4 Que, con Carta N° LC-017-2009 de fecha 8 de abril de 2010, recepcionada el 12 de abril de 2010, la Contratista solicitó una ampliación al plazo pre-establecido, de hasta por quince (15) días para la entrega de los productos referidos en el Contrato N° LP -0001-2010-MGP/DIRTEL-02. Dicha ampliación, la sustentó en una demora imprevisible del transporte marítimo contratado a fin de remitir la mercadería desde China. En relación a ello, la Dirección de Telemática de la Marina otorgó, a través de la Carta V.200-707 de fecha 14 de abril de 2010, el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para el internamiento de la mercadería.

5.5 Que, con Carta N° LC-023-2010 de fecha 20 de abril de 2010, la Contratista solicitó una nueva ampliación al plazo de entrega, por los

motivos ya mencionados, adjuntando para ello un documento en el cual un embarcador aducía un retraso en la programación del embarque por ocurrencias naturales. En respuesta a ello, la Entidad Contratante mediante Carta N° V.200-753 de fecha 21 de abril de 2010, otorgó hasta el 27 de abril de 2010 para que cumplan con ejecutar la prestación (fecha en la que, precisamente, se cumplían los quince días solicitados por la Contratista a través de la Carta LC-017-2009).

- 5.6 Que, al no haberse cumplido con la ejecución de la prestación en el plazo contractual, ni en las ampliaciones concedidas, la Entidad Contratante inició el procedimiento tendiente a resolver el contrato, cursándose para ello las Cartas Notariales V.200-811 y V.200-812, ambas fechadas el 29 de abril de 2010, mediante las cuales otorgó el plazo de un (01) día calendario para que cumplan con sus obligaciones. A pesar de ello, la Contratista no cumplió con entregar la mercadería contratada, por lo que la Entidad Contratante, a través de la Carta Notarial V.200-842 de fecha 4 de mayo de 2010, dio por resuelto el contrato N° LP-0001-2010-MGP/DIRTEL-02, por causal de incumplimiento contractual. De la misma forma, mediante Carta V.200-843 de fecha 4 de mayo de 2010, dio por resuelto parcialmente el contrato N° LP-0001-2010-MGP/DIRTEL, por la misma causal, perviviendo el contrato solo para el ítem N° 04.
- 5.7 Que, en relación al Ítem N° 04 del Contrato N° LP-0001-2010-MGP/DIRTEL, la Entidad Contratante señala que mediante Carta V.200-1679 de fecha 6 de agosto de 2011, notificada vía notarial el 9 de agosto de 2010, requirió a la Contratista el reemplazo de algunos bienes entregados, aduciendo que no correspondían a las características ofrecidas y contratadas.
- 5.8 Que, la Contratista se apersonó a la Dirección de Telemática de la Marina, el 10 de agosto de 2010, con la intención de realizar el cambio solicitado, levantándose un Acta de Constatación de entrega de bienes, procediendo solo a recibir algunos bienes a ser cambiados, por encontrarse los demás, con observaciones pendientes.
- 5.9 Que, mediante Carta V.200-1704 de fecha 11 de agosto de 2010, notificada vía notarial, se ordenó a la Contratista que cumpla con el reemplazo de los bienes que no cumplieron con el control de calidad respectivo, otorgándosele como plazo máximo el 12 de agosto de 2010, bajo

